

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de junio de dos mil dieciséis.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día tres del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de Jaime Alberto López, quien requiere *“copia de la Política Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017”*.
2. Mediante resolución de día seis de junio del año que transcurre, se previno al solicitante para que cumpla con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido que aclare si solicitud va más encaminada a solicitar el acta de Consejo de Ministros mediante la cual se aprobó la Política Presupuestaria para el año fiscal 2017, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil ( en adelante CPCM).
3. Mediante correo electrónico recibido a la cuenta [oir@presidencia.gob.sv](mailto:oir@presidencia.gob.sv), de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, el día siete de junio del año en curso, el solicitante presentó su pretensión en los siguientes términos: *“i. Copia del acta del Consejo de Ministros mediante la cual se aprobó la Política Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017 (según el artículo 28 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, ésta deber ser aprobada a más tardar la segunda quincena del mes de abril); ii. Copia de la Política Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017 aprobada por el Consejo de Ministros, con el contenido señalado en el artículo en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado: orientaciones, prioridades, estimación de la disponibilidad global de recursos, techos financieros, variables básicas para la asignación de recursos, así como las normas, métodos y procedimientos para la elaboración de los proyectos de presupuesto de cada entidad”*.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

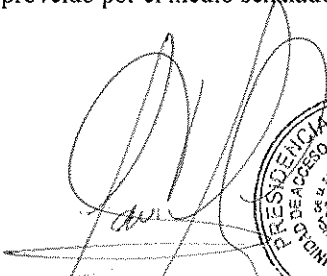

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, por una parte, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; por otra parte, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares. Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso a la información iniciará cuando se configuren los requisitos de forma de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquellas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Con base al contenido de la solicitud de información y la respuesta a la prevención presentada por el peticionario, el suscrito advierte que la pretensión de acceso se refiere concretamente a información relacionada a la Política Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017. A partir de lo cual, resulta procedente admitir el requerimiento de información presentado por el señor Jaime Alberto López e iniciar el procedimiento de acceso a partir de la fecha en la cual se evacuó la prevención de mérito, estimándose la respuesta de su solicitud para el veinte de junio del año en curso, salvo que por motivos legales se amplíe el plazo de la tramitación de este procedimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Admitase* la solicitud de información presentada por Jaime Alberto López en los puntos señalados en este proveído.
2. *Iniciese* el procedimiento de acceso establecido en la ley para la obtención de la información solicitada, cuyo plazo inicia a partir de la fecha de evacuación de la prevención a la solicitud de información.
3. *Notifíquese* al interesado este proveído por el medio señalado al efecto en la solicitud de mérito.

  
  
Pavel Benjamín Cruz Álvarez  
Oficial de Información  
Presidencia de la República